



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0844/2024**

---

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro

**VISTO** el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0844/2024**, en el que

#### **ANTECEDENTES:**

**A) Instrucción de la resolución.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó:

- “...  
• Elaborar una nueva versión pública de la información, misma que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, atendiendo al caso en concreto, es decir a la solicitud de información 090172924000082.  
...”

**B) Notificación de la resolución.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado

**C) Cumplimiento del Sujeto Obligado.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **UT/0253/2024** de misma fecha precisada, signado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

**D) Vista al recurrente.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de misma fecha precisada, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

#### **ACUERDO:**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0844/2024

---

**PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

**SEGUNDO. - Término de la vista.** Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diez al dieciséis de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**CUARTO. - Determinación.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Procuraduría Social de la Ciudad de México **Modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Elaborar una nueva versión pública de la información, misma que deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, atendiendo al caso: en concreto, es decir a la solicitud de información 090172924000082.

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turnó la solicitud a la Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, la cual mediante oficio **PS/CGA/SAF/JUDRMAS/239/2024** de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, remitió la versión pública de la información de interés del recurrente, acompañada del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la cual mediante **ACUERDO 01/SE-006/CT/PROSOC/2024** confirmó la propuesta de versión pública en la que se clasificaron los datos personales consistentes en: nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de credencial de elector (IDMEX), Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC), domicilio, teléfono, cuenta bancaria de persona física y firmas.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0844/2024**

---

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

AZML

